

DECRETO N° 365.
NOGOYA, 23 de mayo de 2013.

VISTO:

El Título IX del Código Tributario Municipal – Parte Especial “Vendedores Ambulantes”; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115° establece que toda persona que ejerza el comercio u ofrezca un servicio ambulante, en la vía pública o en lugares con acceso al público y que no posea domicilio fijo registrado como negocio o depósito, deberá munirse del permiso correspondiente y quedará sujeto al pago de los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual;

Que el artículo 116° faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar el uso de la vía pública y demás requisitos a ser cumplidos por vendedores ambulantes;

Que resulta necesario establecer los requisitos que deberán cumplir los vendedores ambulantes que pretenden ejercer su actividad en la Municipalidad de Nogoyá;

Que la Subsecretaria de Hacienda ha elevado propuesta de reglamentación;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.027 y sus modificatorias;

**Por ello EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DECRETA**

ARTICULO 1°: Los vendedores ambulantes que pretendan ejercer su actividad en el ejido de la Municipalidad de la ciudad de Nogoyá deberán presentar, en forma previa y a los fines de obtener el permiso correspondiente, ante la Oficina de Comercio y Habilitaciones la siguiente documentación:

- Formulario DDJJ de la actividad de vendedor ambulante
- Constancia de pago del Derecho Administrativo,
- Fotocopia certificada del documento de identidad, con último domicilio.
- Constancia de no inscripción en la tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad, u otra de similar naturaleza, en la ciudad donde tenga fijado el domicilio real el contribuyente.
- Constancia de inscripción en organismos fiscales nacionales y provinciales, y/o constancia de la exención correspondiente,
- Documentación que acredite la titularidad del vehículo o medio de transporte utilizado para la comercialización del producto y/o servicio,

- En el caso de que la actividad desarrollada se relacione con la manipulación de alimentos deberá presentarse: a) carnet sanitario según lo previsto en los artículos 68° a 71° del CTM – PE, y b) el certificado de habilitación higiénico sanitaria del vehiculo expedido por otro organismo publico competente, u obtenerse la correspondiente matricula de habilitación higiénico sanitaria del vehiculo en cuestión según lo previsto en los artículos 72° a 75° del CTM – PE, debiendo abonarse las tasas correspondientes.-
- En el caso de que la actividad desarrollada demande la utilización de instrumentos de medición y/o peso, deberá solicitarse la verificación previa de aquellos y abonarse la tasa correspondiente según lo previsto en el articulo 86° del CTM – PE.-
- Cuando la actividad ambulante a desarrollar implique la utilización del espacio público deberá requerirse la autorización correspondiente conforme lo previsto en los artículos 90° a 98° del CTM – PE, abonándose los derechos correspondientes que pudieran resultar.-

ARTICULO 2°: La Oficina de Comercio y Habilitaciones será la encargada del control y registro de las solicitudes de permiso por parte de los “vendedores ambulantes”, para lo cual podrá solicitar la colaboración de otras dependencias municipales en lo que respecta a informes higiénico sanitarios.-

ARTICULO 3°: Habiéndose cumplimentado con la presentación de la documentación establecida en por el articulo 1° y efectuados los controles correspondientes, deberá otorgar el permiso de “vendedor ambulante” dejando constancia de la entrega. El permiso de “vendedor ambulante” deberá ser presentado ante las autoridades municipales y/o policiales que lo requieran.-

ARTICULO 4°: Establecer que los “vendedores ambulantes” que obtengan el permiso previsto en el artículo 3°, deberán abonar la SISA prevista en la Ordenanza Impositiva Anual toda vez que ejerzan su actividad comercial, y/o ingresen al ejido municipal a los fines de desarrollar la misma.-

ARTICULO 5°: El pago de la SISA prevista en la Ordenanza Impositiva Anual deberá realizarse en la Oficina de Comercio y Habilitaciones, asimismo quedan facultados los inspectores de comercio y transito a efectuar el cobro de la SISA en la vía publica contra extensión del comprobante de cobro correspondiente.-

ARTICULO 6°: Establecer que la falta de registración por parte del vendedor ambulante según lo previsto en la presente implicará una omisión a los deberes formales y como tal será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario Municipal – Parte General.-

ARTICULO 7°: Comunicar a la Subsecretaria de Hacienda, Dirección de Rentas, Coordinación de Inspección y División Comercio y Habilitaciones Comerciales.-

ARTICULO 8°: El presente será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Hacienda y Promoción Comunitaria.-

ARTÍCULO 9°: De forma.

RAMON DANIEL PAVON - CARLOS JOSE ACOSTA – ES COPIA DEL ORIGINAL